



Newsletter Actualidad Jurídica

Mayo de 2018

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de mayo 2018, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	11
MISCELÁNEA	20

LEGISLACIÓN



España

1/5/2018

Enmiendas de 2016 al Anexo del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas en Londres el 28 de octubre de 2016 mediante Resolución MEPC.276(70).

Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados.

Resolución de 26 de abril de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se modifica la denominación de un Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

2/5/2018

Enmiendas de 2016 al Anexo del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas en Londres el 28 de octubre de 2016 mediante Resolución MEPC.277(70).

Corrección de errores de las Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos, adoptadas mediante Resolución MEPC.272(69). (Prueba de los motores de gas y los motores de combustible mixto).

Orden JUS/439/2018, de 26 de abril, por la que se crea y regula el Sistema Archivístico del Ministerio de Justicia y de sus Organismos Públicos vinculados o dependientes.

Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades** y del **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** correspondiente a **establecimientos permanentes** y a **entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**, para los **períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017**, se dictan **instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso** y se establecen las **condiciones generales** y el **procedimiento para su presentación electrónica**, y por la que se **modifica el modelo 222 "Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado"** aprobado por la **Orden HFP/227/2017**, de 13 de marzo.

3/5/2018

Entrada en vigor de la Prórroga y Enmienda del Acuerdo de Cooperación Científica entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre la Estación de Seguimiento de la NASA, suscrito el 28 de enero de 2003, hechas en Madrid el 31 de agosto y 4 de septiembre de 2015, cuya aplicación provisional fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 64, de 15 de marzo de 2016.

Acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre el Reino de España y la República de la India, hecho en Madrid el 30 de mayo de 2017.

4/5/2018

Convenio entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania sobre cooperación en materia de seguridad, hecho ad referendum en Madrid el 26 de mayo de 2015.

Resolución de 18 de abril de 2018, de la Mutualidad General Judicial, sobre delegación de competencias.

Resolución de 18 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

5/5/2018

Real Decreto 256/2018, de 4 de mayo, por el que se **modifica** el **Real Decreto 769/2017**, de 28 de julio, por el que se **desarrolla** la **estructura orgánica básica** del **Ministerio de Hacienda y Función Pública** y se **modifica** el **Real Decreto 424/2016**, de 11 de noviembre, por el que se **establece** la **estructura orgánica básica** de los **departamentos ministeriales**.

Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo, por el que se **modifica** el **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el **cuadro de enfermedades profesionales** en el sistema de la **Seguridad Social** y se establecen **criterios** para su **notificación y registro**.

Orden PRA/456/2018, de 3 de mayo, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

7/5/2018

Orden HFP/457/2018, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Orden HFP/458/2018, de 3 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado.

Acuerdo de 19 de abril de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, sobre modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

8/5/2018

Orden JUS/464/2018, de 24 de abril, por el que se regula la base de cotización, la determinación de la cuota y el procedimiento de ingreso de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutualidad General Judicial.

Resolución de 23 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 2018, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del programa 1993 del Plan de Vivienda 1992-1995, programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 1998-2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.

9/5/2018

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre la protección mutua de la información clasificada, hecho en Astaná el 15 de julio de 2017.

Corrección de errores del Canje de Notas por el que se modifica el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Serbia sobre el reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales suscrito mediante Canje de Notas de fechas 27 de noviembre de 2008 y 9 de marzo de 2009, hecho en Madrid el 19 de abril y 24 de mayo de 2017.

Resolución de 8 de mayo de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Resolución de 4 de mayo de 2018, del Instituto Nacional de Administración Pública, sobre delegación de competencias.

Orden ECD/473/2018, de 24 de abril, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/298/2018, de 12 de marzo, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Resolución de 19 de abril de 2018, de la **Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se **fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el segundo trimestre de 2018.**

11/5/2018

Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las **reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica.**

Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolución de 16 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias sobre delegación de competencias.

Resolución de 16 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad sobre delegación de competencias.

Orden APM/484/2018, de 8 de mayo, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

12/5/2018

Real Decreto 271/2018, de 11 de mayo, por el que se **modifica el Real Decreto 2387/2004**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento del Sector Ferroviario.**

14/5/2018

Protocolo al Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 15 de enero de 2015.

Corrección de errores a la Resolución de 16 de abril de 2018, de la **Secretaría General Técnica**, sobre **aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014**, de 27 de noviembre, de **Tratados y otros Acuerdos Internacionales.**

15/5/2018

Enmiendas de 2016 al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas en Londres el 28 de octubre de mediante Resolución MEPC.278(70).

Corrección de errores del Convenio entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania sobre cooperación en materia de seguridad, hecho ad referendum en Madrid el 26 de mayo de 2015.

16/5/2018

Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria entre el Reino de España y la República de Chile, hecho en Santiago de Chile el 23 de junio de 2017.

Convenio complementario de revisión del Convenio de Seguridad Social firmado el 16 de mayo de 1991 entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, hecho en Madrid el 24 de julio de 2012.

Acuerdo administrativo internacional entre la Organización Mundial de Turismo y la Secretaría de Estado de Turismo para la celebración de la 108ª reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, hecho en Madrid el 7 de mayo de 2018.

17/5/2018

Convenio básico de cooperación científico-técnica entre el Reino de España y la República de Haití, hecho ad referendum en Puerto Príncipe el 8 de mayo de 1991.

Corrección de errores a las Enmiendas de 2014 al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 mediante Resolución MSC.381(94).

18/5/2018

Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía electrónica de los hechos imponible de la tasa con código 049.

Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos, para la defensa de la Propiedad Intelectual.

Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 3 de mayo de 2018.

21/5/2018

Resolución de 8 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para instrumentar la cooperación entre ambas administraciones públicas para el mejor desarrollo del servicio público encomendado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Principado de Asturias, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Asepeyo, Mutua colaboradora con la Seguridad Social núm. 151, para el acceso telemático a la historia clínica de sus trabajadores protegidos en los supuestos de prestaciones de la Seguridad Social que requieran un control y seguimiento médico por parte del INSS.

22/5/2018

Orden AEC/505/2018, de 30 de abril, por la que se reorganiza la red de consulados honorarios de España en la Confederación Suiza.

Orden HFP/506/2018, de 21 de mayo, por la que se crean y regulan la Junta y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Resolución de 11 de mayo de 2018, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, para el desarrollo de las competencias digitales en la administración pública española.

23/5/2018

Protocolo que **modifica** el **Convenio** entre el Reino de **España** y el Reino de **Bélgica** tendente a **evitar la doble imposición** y **prevenir la evasión** y el **fraude fiscal** en materia de **impuestos** sobre la **renta** y sobre el **patrimonio** y el **Protocolo**, firmados en Bruselas el 14 de junio de 1995, modificados por el Acta Adicional firmada en Madrid el 22 de junio de 2000, hecho en Bruselas el 2 de diciembre de 2009.

Corrección de errores de la **Orden HFP/187/2018**, de 22 de febrero, por la que se **modifican** la **Orden HFP/417/2017**, de 12 de mayo, por la que se regulan las **especificaciones normativas y técnicas** que desarrollan la **llevarza** de los **Libros registro** del **Impuesto** sobre el **Valor Añadido** a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y **otra normativa tributaria**, y el **modelo 322 "Impuesto** sobre el **Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto** sobre el **Valor Añadido** a la **importación liquidado** por la **Aduana**", aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre.

Resolución de **9 de mayo** de **2018**, de la **Dirección General** de **Política Energética y Minas**, por la que se **modifica** la de **27 de julio** de 2017, por la que se **resuelve** el **procedimiento** de **subasta** para la **asignación** del **régimen retributivo específico** al amparo de lo dispuesto en el **Real Decreto 650/2017**, de 16 de junio, y en la **Orden ETU/615/2017**, de 27 de junio.

Acuerdo de 19 de abril de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Murcia, el conocimiento de los concursos de acreedores de personas físicas cuya competencia corresponda a los juzgados de primera instancia del partido judicial.

Resolución de 16 de mayo de 2018, de la Mutualidad General Judicial, por la que se designan miembros de la Mesa de Contratación.

24/5/2018

Ley 2/2018, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

Corrección de errores de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos** del **Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Resolución de 10 de mayo de 2018, del **Congreso** de los **Diputados**, por la que se ordena la **publicación** del **Acuerdo** de **convalidación** del **Real Decreto-ley 2/2018**, de 13 de abril, por el que se **modifica** el texto refundido de la **Ley de Propiedad Intelectual**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Resolución de 23 de abril de 2018, de la **Dirección General** de **Política Energética y Minas**, por la que se establece la **valoración** y **liquidación** de los **saldos** de **diferencias** de **medición** en las **redes** de **distribución** de **gas natural** desde el **1 de junio** de **2012** al **31 de diciembre** de **2013**.

25/5/2018

Corrección de errores de la Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

26/5/2018

Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se **modifican** **diversos reales decretos** que **regulan** el **sector** del **gas natural**.

Orden ETU/531/2018, de 25 de mayo, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 3600-3800 MHz y se convoca la correspondiente subasta.

28/5/2018

Orden AEC/533/2018, de 18 de mayo, por la que se crea la Oficina Consular Honoraria de España en Austin (Estado de Texas).

Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

29/5/2018

Convenio entre el Reino de **España** y la República de **Finlandia** para **evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal** en materia de **impuestos** sobre la **renta** y su **Protocolo**, hecho en Helsinki el 15 de diciembre de 2015.

30/5/2018

Corrección de errores de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Japón relativo al Programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Tokio el 5 de abril de 2017.

Corrección de errores del Convenio complementario de revisión del Convenio de Seguridad Social firmado el 16 de mayo de 1991 entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil, hecho en Madrid el 24 de julio de 2012.

Orden AEC/543/2018, de 18 de mayo, por la que se modifica la categoría de la Oficina Consular Honoraria de España en Santa Fe (República Argentina).

Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Resolución de 21 de mayo de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 17 de mayo de 2018.

31/5/2018

Acuerdo de 23 de mayo de 2018, de la Junta Electoral Central, sobre el color de los sobres y papeletas en caso de coincidencia de las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales.

31/5/2018

Real Decreto 351/2018, de 30 de mayo, por el que se nombra Gobernador del Banco de España a don Pablo Hernández de Cos.



Derecho de la Unión Europea

2/5/2018

Anuncio referente a la entrada en vigor del Protocolo al Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Decisión (UE) 2018/667 del Banco Central Europeo, de 19 de abril de 2018, sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2018 (BCE/2018/12).

Decisión núm. 1/2018 del Comité Mixto UE-Suiza, de 20 de abril de 2018, por la que se modifican los cuadros III y IV del Protocolo núm. 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en su versión modificada [2018/668].

Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2018/646 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a un marco común para prestar mejores servicios en materia de capacidades y cualificaciones (Europass) y por la que se deroga la Decisión núm. 2241/2004/CE (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

Estado de ingresos y de gastos de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) para el ejercicio 2017 — Presupuesto rectificativo núm. 1.

8/5/2018

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Hacia una agenda europea de la vivienda.

14/5/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/701 de la Comisión, de 8 de mayo de 2018, por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de la solicitud de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2018.

Decisión de Ejecución (UE) 2018/703 de la Comisión, de 8 de mayo de 2018, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2015, 2016 y 2018 para la zona de tarificación de Suiza en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 391/2013 [notificada con el número C(2018) 2726] (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2018/704 de la Comisión, de 8 de mayo de 2018, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias para las zonas de tarificación con los Reglamentos de Ejecución (UE) núm. 390/2013 y (UE) núm. 391/2013 en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 391/2013 [notificada con el número C(2018) 2729] (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

15/5/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/708 de la Comisión, de 17 de abril de 2018, por el que se establecen **normas técnicas de ejecución** en relación con el **modelo** que deben **utilizar** los **gestores de fondos del mercado monetario** al **informar** a las **autoridades competentes**, tal como establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (PESC) 2018/712 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD).

17/5/2018

Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra.

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/390 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se **completa** el **Reglamento (UE) núm. 909/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **normas técnicas de regulación** relativas a **determinados requisitos prudenciales** aplicables a los **depositarios centrales de valores** y a las **entidades de crédito designadas que ofrecen servicios auxiliares de tipo bancario**.

18/5/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/728 de la Comisión, de 24 de enero de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación relativas a los procedimientos para excluir de los requisitos de fondos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito las operaciones con las contrapartes no financieras establecidas en un tercer país (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/730 de la Comisión, de 4 de mayo de 2018, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2018 y el 29 de junio de 2018 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2018/743 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, relativa a un proyecto piloto para aplicar las disposiciones en materia de cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el Sistema de Información del Mercado Interior (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de ejecución (UE) 2018/688 de la Comisión de 23 de marzo de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia, las plantillas de información y las instrucciones de notificación (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

18/5/2018

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Resolución de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 2018 como normas españolas.

Resolución de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de abril de 2018.

Resolución de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por la Asociación Española de Normalización, durante el mes de abril de 2018.

21/5/2018

Memorando de Entendimiento sobre el establecimiento de una conexión segura entre Eurojust y España, hecho en Madrid y La Haya el 24 de marzo y 7 de abril de 2015.

22/5/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión, de 18 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por el que se **modifica** el **Reglamento (UE) núm. 904/2010** relativo a la **cooperación administrativa** y la **lucha contra el fraude** en el ámbito del **impuesto** sobre el **valor añadido**.

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se **modifican** la **Directiva 2006/112/CE** y la **Directiva 2009/132/CE** en lo referente a **determinadas obligaciones** respecto del **impuesto** sobre el **valor añadido** para las **prestaciones de servicios** y las **ventas a distancia de bienes**.

23/5/2018

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (**Reglamento general de protección de datos**).

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la **protección** de las **personas físicas** en lo que respecta al **tratamiento de datos personales por** parte de las **autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales** o de **ejecución de sanciones penales**, y a la **libre circulación de dichos datos** y por la que se **deroga** la **Decisión Marco 2008/977/JAI** del Consejo.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2017/2396 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión.

25/5/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1077/2012 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1158/2010 y (UE) núm. 1169/2010 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 de la Comisión, de 9 de abril de 2018, por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 653/2007 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2018/770 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España.

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la **prevención** de la **utilización del sistema financiero** para el **blanqueo de capitales** o la **financiación del terrorismo**, y por la que se **modifica** el **Reglamento (UE) núm. 648/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, y se **derogan** la **Directiva 2005/60/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo y la **Directiva 2006/70/CE** de la Comisión.

28/5/2018

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

29/5/2018

Decisión (UE) 2018/776 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 12 02 01: «Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros») (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Recomendación núm. A1, de 18 de octubre de 2017, relativa a la emisión del certificado a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) núm. 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

30/5/2018

Decisión (UE) 2018/786 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03: «Libre circulación de trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países») Texto pertinente a efectos del EEE.

31/5/2018

Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Acuerdo de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento, de 16 de abril de 2004, para la determinación de las rutas correspondientes al nuevo campo de vuelos de Madrid-Barajas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Propietarios de Chalets y Parcelas de Fuente del Fresno contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de octubre de 2015 que había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo recurrente en casación, “contra las páginas de la AIP de 2006: LEMD SID 7.1 carta de salida normalizada (SID) de la RWY 36L, LEMD SID 7.5 texto, LEMD SID 8.1 carta RNAV de salida normalizada (SID) de la RWY 36L diurno, LEMD SID 9.1 carta RNAV de salida normalizada (SID) de la RWY 36R, LEMD SID 9.3 texto, LEMD SID 9.4 texto, LEMD SID 10.1 carta RNAV de salida normalizada (SID) de la RWY 36L nocturno, LEMD SID 10.3 texto, LEMD SID 10.4 texto, LEMD SID 8.3 y 8.4, y LEMD SID 7.3 y LEMD SID 7.4, publicadas en la AIP de 1 de septiembre de 2005, que constituyen las rutas aprobadas por Acuerdo de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO) de 16 de abril de 2004, para la determinación de las correspondientes al nuevo campo de vuelos de Madrid-Barajas, una vez que estuviesen operativas las nuevas pistas tras la finalización de las obras de ampliación”.

En relación con esta cuestión, la Sala del Alto Tribunal sostiene que la sentencia recurrida en casación “no ha infringido el derecho a la dignidad de las personas (artículo 10 CE), ni el derecho a la integridad física (artículo 15 CE), ni el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18.1 CE), ni el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 CE), ni el derecho a la libre circulación (artículo 19 CE), al exponer, aplicando los criterios jurídicos expuestos en la sentencia constitucional 119/2001, que, en este supuesto, los niveles de ruido producido por el sobrevuelo de los aviones por la Urbanización Fuente del Fresno no resultan excesivos ni desproporcionados, en cuanto “se encuentran dentro de los parámetros admitidos por las normas sobre huellas sonoras y límites de emisiones sonoras”, tras valorar las pruebas obrantes en autos que, a su juicio, no demuestran que se hayan superado los niveles definidos en la Declaración de Impacto Ambiental”. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 12 de abril de 2018.

Competencia. Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Abogada de la Generalidad Valenciana contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 19 de enero de 2016, que estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Empresarial de Auto-Taxis de la Comunidad Valenciana contra la Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

En este sentido, la Sala de lo contencioso-administrativo considera que “el reproche casacional que se formula a la sentencia impugnada, con base en la infracción del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que consagra los principios inherentes a una “buena regulación”, tampoco resultan convincentes.

Cabe poner de relieve que apreciamos que la Abogada de la Generalidad Valenciana se limita a cuestionar que la sentencia impugnada argumente que falta un estudio sobre la forma, modo y medios en que la crisis ha afectado al sector del texto que justifique la intervención de la Administración, que no es exigido por la normativa aplicable, pero no tiene en cuenta que, en este extremo de la fundamentación jurídica, el Tribunal de instancia reproduce consideraciones que efectuó el Consejo

Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en el Dictamen emitido el 23 de enero de 2014, sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación de servicios de taxis en la área de prestación conjunta de Valencia, para avalar su convicción acerca de la falta de motivación y justificación de la Orden impugnada para garantizar el interés público, de acuerdo con los «parámetros mencionados en la legislación autonómica y en la legislación estatal», concluye la Sala. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 26 de abril de 2018.

Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Actuaciones que se declaran de interés insular a los efectos de la tramitación de instrumentos de planificación singular turística (Disposición adicional segunda). El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso interpuesto contra los artículos 3 y 4 y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición adicional segunda de la citada Ley 2/2016, de 27 de septiembre y desestima el recurso en todo lo demás.

La citada disposición adicional segunda, dice:

“Actuaciones que se declaran de interés insular a los efectos de la tramitación de instrumentos de planificación singular turística 1. Se declaran de interés insular, y quedarán, en consecuencia, exoneradas del trámite previsto en el apartado 7.b) de la Disposición adicional primera de la presente ley, las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística que se promuevan dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley y comprendan alguna/s de las actuaciones definidas y descritas como “actuaciones específicas previstas” (AEP), “actuaciones convencionales propuestas” (ACP) o “actuaciones estratégicas singulares” (SDO) en las fichas contenidas en el Anexo B de la Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, de 10 de mayo de 2007, así como el Sistema Territorial de Equipamiento Turístico previsto en la norma 20 del mismo.

2. La declaración del interés insular contenida en el apartado anterior no exonerará, en ningún caso, de la cumplimentación de las determinaciones, documentación y evaluación medioambiental exigidas por la presente ley para los instrumentos de planificación singular turística, ni condicionará la resolución final que haya de adoptarse respecto a los mismos”.

En este sentido, dice el Pleno del Tribunal Constitucional, “la norma dispensa de la declaración de interés insular por parte del Cabildo, que es el trámite al que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional primera, a determinadas actuaciones perfectamente identificadas en la misma. Declaración de interés insular que abre la vía a su tramitación y eventual aprobación como instrumentos de planificación singular turística (IPST)”.

Por tanto, “siendo ese el contenido de la norma es patente que, a diferencia de otros casos examinados por este Tribunal (SSTC 231/2015, FJ 6 o 233/2015, de 5 de noviembre, FJ 15) no hay aquí un interés de relevancia constitucional que exija inexcusablemente la aprobación de una norma con rango de ley.

Asimismo, “el legislador no ha explicitado las razones por las que entiende que la utilización de la ley es una medida razonable y proporcionada, teniendo en cuenta, además, que la utilización de la ley elimina el control de la jurisdicción contencioso-administrativa en relación con la declaración de interés insular de concretas actuaciones. Actuaciones sobre las que no se ha justificado que presenten peculiaridad alguna que las diferencie de otras que también pudieran ser objeto de aprobación a través de IPST, siguiendo en su totalidad el procedimiento previsto en la disposición adicional primera”.

Por último, dice el máximo intérprete de la Constitución, “cabe recordar que “en modo alguna la reserva de ley puede servir como instrumento dirigido a evitar o disminuir la protección de los derechos e intereses legítimos amparados por la legalidad ordinaria” (STC 129/2013, FJ 5). Eso implica que, como consecuencia directa de la desproporción en que ha incurrido el legislador, la disposición adicional segunda ha vulnerado el art. 24.1 CE, al impedir el acceso al control judicial de derechos e intereses legítimos afectados y eliminar la posibilidad de un control judicial de la misma intensidad

que hubieran podido realizar los Tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa". STC, Pleno, de 26 de abril de 2018.

Reglamento (CE) núm. 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad. La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-190/17, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la interpretación del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) núm. 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, ha declarado que:

"Los artículos 63 TFUE y 65 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que establece que el incumplimiento de la obligación de declarar sumas elevadas de dinero efectivo que entren en el territorio de ese Estado o salgan de él se sancionará con una multa que podrá ascender hasta el doble del importe no declarado". STJUE, 1ª, de 31 de mayo de 2018.

Civil/Mercantil

Aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico. En relación con el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, reproduciendo la doctrina contenida en la sentencia núm. 38/2017, de 20 de enero de 2017 (Rec. cas. núm. 3238/2014), ha reiterado que, a pesar de lo previsto en el apartado 7 del artículo 1 de la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, que establece que, "en caso de nulidad de pleno derecho, serán devueltas al adquirente la totalidad de las cantidades satisfechas", "la interpretación de dicha norma y su aplicación al caso no pueden ser ajenas a las previsiones del artículo 3 CC en el sentido de que dicha interpretación se ha de hacer atendiendo fundamentalmente a su "espíritu y finalidad". En el caso del citado artículo 1.7 se trata de dejar indemne al contratante de buena fe que resulta sorprendido por el contenido de un contrato -normalmente de adhesión- que no cumple con las prescripciones legales.

Pero no es el supuesto aquí enjuiciado", dice la Sala, pues los demandantes han tenido a su disposición los aprovechamientos litigiosos desde el inicio de vigencia de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, de la cantidad satisfecha únicamente habrá de ser reintegrada por la demandada la que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados, partiendo de la atribución de una relación contractual de 50 años, que es la máxima prevista por la ley".

Asimismo, concluye la Sala, "se le habrá de sumar lo que corresponde por los anticipos exigidos indebidamente".

Por tanto, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de una entidad mercantil contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, 4ª, de 13 de julio de 2016. STS, Civil, 1ª, de 18 de abril de 2018.

Véanse, asimismo, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo, Civil, de 12 de julio de 2017 (rec. cas. núm. 2868/2015) y de 1 de marzo de 2018 (rec. cas. núm. 1237/2016).

Contrato de permuta financiera. En relación con la resolución anticipada de un contrato de permuta financiera, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo reitera la doctrina establecida en la sentencia de pleno núm. 491/2015, de 15 de septiembre y, con cita de la misma, reitera que:

"Cuando un contrato de las características del Swap, que se concierta por un tiempo determinado y tiene ese componente aleatorio, prevé la posible resolución anticipada a instancia de una de las partes, es lógico que para el cliente el coste de la eventual cancelación pueda formar parte de las condiciones o circunstancias que inciden sustancialmente en la causa del negocio. La información que el cliente necesita conocer para representarse de forma adecuada las características del producto (el Swap de intereses que concertaba en cada caso) y sus concretos riesgos, no tiene por qué quedar limitada a la eventual onerosidad de las liquidaciones negativas, sino que también podría alcanzar al

coste que le podría suponer al cliente, por ejemplo en un periodo de bajada de intereses, la cancelación del Swap, cuando dicho coste sea muy elevado e imprevisible para el cliente.

Es lógico que el cálculo del coste de cancelación pueda depender de indicadores concretos que no se conocen en el momento de la firma del contrato, y por ello no pueda cifrarse de antemano con detalle. Pero cuando menos el banco debía informar sobre los costes aproximados, dependiendo lógicamente de diferentes parámetros, entre ellos el momento en que se solicita la cancelación. El banco no puede informar del coste exacto de cancelación en cada momento de la duración del contrato, pero sí ha de dar una referencia genérica y aproximada, que pueda permitir al cliente hacerse una idea de cuánto podría costarle la cancelación y el riesgo que con ello asume.

En el presente supuesto a la sentencia recurrida le basta con el clausulado del contrato, que como recoge la sentencia de primera instancia, es abstracto e inconcreto, sin ni siquiera establecer un método de cálculo. En consecuencia, la Sala casa la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25ª, de 2 de septiembre de 2014 y confirma la del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid, de 2 de septiembre de 2014. STS, Civil, 1ª, de 23 de abril de 2018.

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-147/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el vredegerecht te Antwerpen (Juez de Paz de Amberes, Bélgica), en relación con la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ha declarado que:

1) La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que el juez nacional que conoce de un litigio en el que una de las partes ha sido declarada en rebeldía, y al que la legislación procesal nacional faculta para examinar de oficio si la cláusula en que se basa la reclamación es contraria a las normas nacionales de orden público, está obligado a examinar de oficio si el contrato que incluye esa cláusula está comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Directiva y, en su caso, si tal cláusula es abusiva.

2) Dejando a salvo las comprobaciones que el órgano jurisdiccional remitente debe efectuar, el artículo 2, letra c), de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que una entidad educativa autónoma, como la del litigio principal, que ha celebrado un contrato con una de sus estudiantes en el que se estipulan facilidades de pago de unos importes adeudados por esta en concepto de tasas de matrícula y de gastos correspondientes a un viaje de estudios, debe tener, en el marco de este contrato, la consideración de «profesional», en el sentido de esta disposición, por lo que dicho contrato está comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva”. STJUE, 5ª, de 17 de mayo de 2018.

Administración Concursal. Honorarios. En relación con la fecha de vencimiento de los honorarios de la Administración Concursal, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal, que estima el recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén, de 5 de marzo de 2015, con fundamento en las Sentencias de la misma Sala de lo Civil del Tribunal Supremo 391/2016 y 392/2016, ambas de 8 de junio; 629/2016, de 25 de octubre; 169/2017 y 170/2017, ambas de 8 de marzo; y 560/2017, de 16 de octubre, considera que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 8 de julio, Concursal, (LC) “la fecha a tomar en consideración a estos efectos no es la del devengo, sino la del vencimiento”.

En este sentido, la Sala reitera que:

“El art. 34.3 LC establece que “[e]l juez fijará por medio de auto y conforme al arancel la cuantía de la retribución, así como los plazos en que deba ser satisfecha”. En desarrollo de dicho precepto, el art. 8 del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales, dice:

“Salvo que el juez del concurso establezca otros plazos, la retribución de los administradores concursales correspondiente a la fase común se abonará de la siguiente forma:

“a) El 50 por ciento de la retribución se abonará dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del auto que la fije.

“b) El 50 por ciento restante se abonará dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza de la resolución que ponga fin a la fase común”.

Y el art. 10 de la misma norma dispone:

“Salvo que el juez del concurso establezca otros plazos, la retribución correspondiente a cada mes que transcurra de la fase de convenio o de la fase de liquidación se percibirá a mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato posterior al vencimiento”.

Por tanto, “en ningún caso cabe considerar que la fecha de vencimiento del crédito contra la masa correspondiente a la retribución de la administración concursal sea la de aceptación del cargo, sino que será la de prestación efectiva de los servicios y con los hitos temporales de vencimiento previstos en el mencionado Real Decreto. Es decir, respecto de la primera mitad de los honorarios correspondientes a la fase común, será el quinto día siguiente a la fecha de firmeza del auto de su fijación; y respecto de la segunda mitad, el quinto día siguiente a la firmeza del auto que ponga fin a la fase común (o resolución de significación equivalente, para el caso de que no procediera dictar el mencionado auto). Y en cuanto a las fases de convenio y liquidación, por meses vencidos, el quinto día posterior a cada mensualidad. Salvo que el juez, por causa justificada y razonada, altere dichas fechas en relación a concretos servicios ya prestados. Nunca respecto de los servicios que estén pendientes de prestación”. STS, Civil, 1ª, de 21 de mayo de 2018.

Fiscal

Responsabilidad solidaria. Derivación. La Sala, que estima el recurso de casación interpuesto por un particular contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de junio de 2016, en relación con la derivación de responsabilidad solidaria en el pago de liquidaciones del impuesto sobre el valor añadido, con motivo de la modificación introducida por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, en el apartado 5 del artículo 174 LGT, la Sala, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, Contencioso-Administrativo, de 22 de diciembre de 2016, (rec. cas. núm. 2629/2015), reitera sobre la naturaleza de dicho artículo que, “las posibilidades que tenía el responsable solidario para defenderse antes de la Ley 36/2006 eran mayores que las que tiene tras esta reforma. Antes podía impugnar las liquidaciones a las que alcanzaba la responsabilidad y después no puede hacerlo. Así pues, una norma que primero reconoce legitimación para impugnar una liquidación y que después restringe esa legitimación, no puede calificarse como norma procedimental. No puede, en suma, calificarse como una norma que regule los cauces y trámites a través de los cuales deba resolverse el procedimiento de derivación de responsabilidad, sino como una norma que regula los derechos que asisten al interesado y de los que éste podrá hacer uso”.

Asimismo, sobre el alcance del mencionado apartado 5 del artículo 174 LGT, la Sala, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, Contencioso-Administrativo, de 3 de abril de 2018, (rec. cas. núm. RCA/427/2017), reitera que:

1º) El artículo 174.5 LGT solo puede tener plena efectividad si la Administración está obligada a suministrar al reclamante los expedientes de los que derivan, mediata o inmediatamente, las liquidaciones giradas al deudor principal.

2º) El responsable, conforme a tal precepto y a la jurisprudencia de esta Sala, tiene plenas facultades de impugnación respecto del presupuesto de hecho habilitante y respecto de aquellas liquidaciones, reconocimiento que se extiende también a los casos en los que las liquidaciones o los acuerdos sancionadores hubieran ganado firmeza, situaciones en las que tales disposiciones solo resultan intangibles para los obligados principales, pero no para quienes, como responsables, tienen a su alcance las plenas facultades impugnatorias mencionadas”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 3 de mayo de 2018.

Plazo de las actuaciones inspectoras. En relación con la duración de las actuaciones inspectoras, la Sala aborda la doctrina del Alto Tribunal sobre el apartado 1 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT), así como sobre los artículos 102 y 104 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (RGIT), en la redacción aplicable al tiempo de los hechos del caso enjuiciado (esto es, años 2009, 2010 y 2011). En este sentido, entre otros, dice la Sala:

“1ª) Es propósito del legislador que, como regla general, la Inspección finiquite su tarea en el plazo de 12 meses, prorrogable como mucho hasta 24 si concurren las causas normativamente tasadas, permitiendo descontar para computar ese plazo las dilaciones no imputables a la Administración y las interrupciones justificadas, entre otras razones, por la petición de información realizada a otras autoridades. El cómputo se realiza desde que se notifica el acto de iniciación hasta que lo es el que determina su terminación, esto es, la liquidación [sentencias de 24 de enero de 2011 (casación 485/2007, FJ 3º), 24 de enero de 2011 (casación 5990/2007, FJ 5º)].

2ª) Esa regla general tiene como corolario que, llegado el momento de consumirse los primeros 12 meses (no antes de que transcurran 6 meses - vid. el artículo 184.4 RGIT , párrafo 2º-), la Inspección acuerde la ampliación del plazo si considera que no va a ser posible terminar en el inicialmente previsto y concurren las circunstancias que la habilitan para ello.

El carácter dinámico del procedimiento inspector determina que, a medida que transcurre el tiempo y se acerca el *dies ad quem* del plazo inicialmente previsto, el inspector interviniente pueda prever que no va a disponer de tiempo suficiente, por lo que, dándose las circunstancias contempladas en la ley, debe promover la ampliación, sin que en ese momento, a la vista de aquél carácter dinámico, esté en disposición de determinar y valorar si se han producido dilaciones no imputables a la Administración o interrupciones justificadas (por ello, el artículo 184.4 RGIT , párrafo 2º, determina que el cómputo del plazo para determinar si han transcurrido ya seis meses debe hacerse en bruto, sin deducir aquellas dilaciones ni estas interrupciones). (...).

En estas circunstancias, el principio de proporcionalidad, el de buena fe y el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, que han de presidir la aplicación del sistema tributario [vid. los artículos 3.2 LGT y 3.1, párrafo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), vigente este último al tiempo en que se desarrolló el procedimiento inspector y aplicable en virtud del artículo 7.2 LGT], demandan de la Administración una cumplida y precisa justificación de que no hubo en su momento posibilidad de ampliar el plazo y de la concurrencia de las dilaciones e interrupciones que, una vez descontadas del cómputo final, determinan que no hubiera exceso temporal en el desarrollo de las actuaciones.

3ª) Teniendo en cuenta el objetivo de la norma y el espíritu que la anima, se debe abordar la exégesis de las nociones de “dilaciones imputables al contribuyente” [en la redacción del artículo 29.2 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (BOE de 27 de febrero)] o de “dilaciones por causa no imputable a la Administración” (en los términos de los artículos 102 y 104 RGIT). De un lado, la noción de “dilación” incluye tanto las demoras expresamente solicitadas por el obligado tributario y acordadas por la Inspección como aquellas pérdidas de tiempo provocadas por su tardanza en aportar los datos y los elementos de juicio imprescindibles para la tarea inspectora [a estas últimas se refiere el artículo 104.a) RGIT cuando alude a las dilaciones determinadas por el retraso en el cumplimiento de comparecencias o en el íntegro cumplimiento de los requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria].

De otro, la “dilación” es una idea objetiva, desvinculada de todo juicio o reproche sobre la conducta del inspeccionado. Al aspecto meramente objetivo (transcurso del tiempo) se ha de añadir un elemento teleológico. No basta su mero ocurrir, resultando también menester que la tardanza, en la medida en que hurta elementos de juicio relevantes, impida a la Inspección continuar con normalidad el desarrollo de su tarea.

En última instancia, en el análisis de las dilaciones hay que huir de criterios automáticos, ya que no todo retraso constituye per se una “dilación” en los términos queridos por el legislador [vid., entre otras, las sentencias de 24 de enero de 2011 (casación 485/2007, FJ 3º), ya citada; 8 de octubre de 2012 (casación para la unificación de doctrina 5114/2011, FJ 6º); y 9 de enero de 2018 (casación 2854/2016, FJ 3º)].

4ª) La noción de “interrupción justificada” alude necesariamente a esas tesituras en las que el curso inspector ha de detenerse (“interrupción”), ora porque se está a la espera de datos relevantes para su continuación que no pueden suministrarse por el obligado y que hay que reclamar a otros órganos o administraciones, ora porque queda suspendido debido a la imposibilidad material de continuar las pesquisas (“justificada”). (...).

En este entendimiento, no toda petición de datos e informes constituye una interrupción justificada, sino únicamente aquella que, por la naturaleza y el contenido de la información interesada, impida proseguir con la tarea inspectora o adoptar la decisión a la que se endereza el procedimiento. (...).

Ha de admitirse”, y así lo prevé el artículo 102.7 RGIT”, dice la Sala, “que la Inspección, durante una situación de interrupción justificada o de dilación no imputable a la Administración, pueda continuar las actuaciones que no se vean entorpecidas por la interrupción o por la dilación. Así lo demandan los principios de eficacia, celeridad y economía procedimental. Ahora bien, ello no puede dar cobertura a una interpretación torticera que otorgue a la Administración la posibilidad de proceder a la ampliación del plazo máximo de las actuaciones inspectoras por la vía de hecho, considerando que, en todo caso y circunstancia, la petición de informes a otras Administraciones u órganos constituye una interrupción justificada, con abstracción de las circunstancias concurrentes y, por tanto, de si pese a esa petición no cabe hablar en realidad de interrupción porque la Inspección pudo avanzar en su labor. Desde luego, deben rechazarse exégesis que den cobertura actuaciones no diligentes de la Inspección [vid., entre otras, las sentencias de 24 de enero de 2011, casación 5990/2007, FJ 5º, ya citada; 28 de noviembre de 2011 (casación 127/2009, FJ 7º); y 12 de marzo de 2015 (casación 4074/2013, FJ 5º)].

A raíz de dicha doctrina, la Sala concluye que hubo exceso en el plazo máximo, (esto es, doce meses), de las actuaciones inspectoras, relativas al impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2004 y 2005 y, en consecuencia, estima el recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, 2ª, de la Audiencia Nacional, de 2 de junio de 2006, que casa y anula. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 3 de mayo de 2018.

Proceso de revisión de sentencias. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima la demanda de revisión contra la sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, confirmada asimismo por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, reitera, con cita de la sentencia de 12 de junio de 2009 (recurso de revisión núm. 10/2006), la doctrina sobre el recurso de revisión (en la actualidad, proceso de revisión).

En este sentido, la Sala declara que el recurso de revisión “es un remedio de carácter excepcional y extraordinario de rescisión de las sentencias firmes debido a la aparición de determinadas causas sobrevenidas, graves y extrínsecas al proceso mismo que dio lugar a la sentencia. En función de su naturaleza ha de ser, consecuentemente, objeto de una aplicación restrictiva. Además, ha de ceñirse, en cuanto a su fundamento, a los casos taxativamente señalados en el artículo 102 de la Ley de esta Jurisdicción. (...)”.

De ahí que, continúa la Sala, el recurso de revisión no es, por tanto, “una instancia jurisdiccional más que permita el replanteamiento de las cuestiones de hecho o de derecho discutidas en el proceso anterior al margen de la propia perspectiva del recurso extraordinario de revisión. De ahí la imposibilidad de corregir, por cualquiera de sus motivos, la valoración de la prueba hecha por la sentencia firme impugnada, o de suplir omisiones o insuficiencias de prueba en que hubiera podido incurrirse en la instancia jurisdiccional. Quiere decirse con lo expuesto que esta excepcional modalidad rescisoria de las sentencias no puede ser concebida como una última o suprema instancia en la que pueda plantearse de nuevo el caso debatido ante el Tribunal a quo, ni tampoco como un medio de corregir los errores de aplicación jurídica en que, eventualmente, hubiera podido incurrir la sentencia impugnada. No cabe, por tanto olvidar, como expresivamente se ha dicho en este Tribunal, que el recurso de revisión no se ha establecido como remedio para corregir sentencias supuestamente injustas, sino para rescindir las ganadas injustamente, lo que es sustancialmente distinto”. STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 3 de mayo de 2018.

Laboral

Extinción del contrato por causas objetivas. Faltas de asistencia. Cómputo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 1 de diciembre de 2015, (rec. núm. 4145/2015), aborda el día a partir del cual debe computarse el periodo retroactivo de los doce meses en que debe comprobarse el requisito de las ausencias del cinco por ciento establecido en el apartado d) del artículo 52 del Real Decreto

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

En relación con esta cuestión, en virtud de lo previsto en el citado artículo 52 ET, dice la Sala:

“El precepto establece dos periodos computables: El primero respecto a las ausencias laborales de las jornadas hábiles considerando los dos meses de los cuales debe haber un 20% de faltas de asistencia; y el otro, el de los doce meses, de los cuales debe haber un 5% de faltas de asistencia; éste último es el discutido en el presente recurso. El otro supuesto que refiere la norma, mide las ausencias de las jornadas hábiles durante el periodo de cuatro meses, en las que tiene que haber un 25% de faltas de asistencia; supuesto éste que tampoco se discute en el presente recurso.

Pues bien, el primer plazo (que denominaremos corto) de dos meses o cuatro según el caso, y el segundo plazo -que es el discutido- (que denominaremos largo) de doce meses, es claro que han de coincidir en un único periodo de doce meses, aunque el criterio para su cómputo sea distinto respecto al primero en función de las bajas computables que hubieren tenido lugar. La diferencia entre ambos periodos radica exclusivamente en el volumen de ausencias que podrá variar según se produzcan en meses consecutivos o discontinuos, pero no va a variar respecto a los meses totales de ausencias computables, que son comunes de doce meses”. STS, Social, 1ª, de 19 de marzo de 2018.

Impugnación de convenio colectivo. En relación con el Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro para los años 2015-2018, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Confederación Intersindical de Crédito (CIC) contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 13 de febrero de 2017, sobre impugnación de convenio colectivo.

Sobre el alcance de la impugnación de convenios, la Sala establece:

“Pese a la confusa redacción de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el resultado del control judicial sobre la legalidad del convenio cuestionado debe ser el siguiente.

A través de la impugnación del convenio colectivo solo cabe interesar su declaración de ilegalidad (total, parcial) o lesividad. No es posible interesar que se asuma o descarte determinada interpretación.

El fallo de la sentencia ha de ser congruente con lo solicitado, concediendo, denegando o accediendo parcialmente a lo pedido.

Para descartar la ilegalidad solicitada cabe evidenciar que una o varias interpretaciones así lo exigen, pero sin que ese razonamiento o condicionante acceda al fallo.

La interpretación de los preceptos, mostrando su ajuste a Derecho y descartando su ilegalidad, vincula con los efectos propios de la cosa juzgada e impide ulteriores declaraciones de ilegalidad o inaplicaciones del convenio pero no otros entendimientos.

Conflictos (individuales o colectivos) posteriores pueden versar sobre el significado o modo de aplicar el convenio en los extremos no declarados ilegales”.

A tenor de la anterior doctrina, la Sala concluye que “si el examen del convenio aboca a la conclusión de que el precepto cuestionado (interpretado con arreglo a cuanto se haya expuesto en su fundamentación) puede conciliarse con el resto del ordenamiento, la sentencia que se dicte no debe ni declararlo ilegal, ni restringir de futuro su interpretación sino, simplemente, desestimar la demanda”. STS, Social, 1ª, de 4 de abril de 2018.

Permiso por lactancia. En relación con la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 37 ET, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por una mercantil contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 4 de febrero de 2016, (rec. sup. Núm. 2878/2015); sentencia que confirma, ha declarado:

“El derecho al permiso por lactancia se identifica en el art. 37.4 ET con la ausencia de una hora del centro de trabajo para cubrir esa finalidad. La lactancia del menor, ausentándose el trabajador del centro de trabajo, puede suplirse por otras fórmulas y así se ha previsto que pueda sustituirse por la

reducción de jornada, en cuyo caso, se identifica esta con una duración concreta -media hora-. Y tanto una u otra forma de ejercer el derecho son mínimos de derecho necesario relativo, como ya se ha dicho por esta Sala, que el Convenio Colectivo debe respetar, como sucede en el que aquí es objeto de interpretación.

A partir de ahí, el legislador ha señalado que la negociación colectiva puede permitir acumular en jornadas completas el derecho. Dado que ese derecho consiste en ausentarse del centro de trabajo, este permiso es el que se acumula y, por tanto, lo es sobre la hora de ausencia. La norma estatutaria acude a la expresión “acumularlo”, en clara referencia al derecho y no dice “acumularla” en referencia a la reducción de jornada”.

En consecuencia, concluye la Sala, “lo que se traslada a la negociación colectiva es la acumulación de las horas de ausencia, salvo que esa previsión legal se supere por otra más beneficiosa para el trabajador o la trabajadora o que en acuerdo bilateral entre empresa y trabajador se mejore la norma legal o convencional”. STS, Social, 1ª, de 19 de abril de 2018.

Contrato de relevo. En relación con un contrato de relevo celebrado en el año 2008, el Pleno de la Sala de lo Social del Alto Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 12ª ET, rectifica la doctrina precedente, en base a que:

“A) De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 166 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (LGSS), a partir de enero de 2008 cabe la jubilación parcial con reducción de jornada superior al 75% solo si se produce la contratación de un relevista por tiempo indefinido y a jornada completa.

Por su lado, el artículo 12 ET, en redacción vigente desde enero de 2008, exige que para sustituir a un jubilado parcial que reduzca su jornada más del 75% (hasta el 85%) la empresa suscriba con la persona relevista un contrato de trabajo por tiempo indefinido y a jornada completa.

B) Con arreglo a la Disposición Transitoria 17ª LGSS durante 2008 cabe la jubilación parcial con reducción de jornada superior al 75% (hasta el 85%) aunque la contratación del relevista no sea por tiempo indefinido y a jornada completa.

Por su lado, la Disposición Transitoria 12ª del ET prescribe que la nueva regulación del contrato de relevo se aplique de forma gradual y remite a lo previsto en la citada Transitoria de la LGSS.

C) De todo ello se desprende que el legislador ha querido que las reglas exigidas por la LGSS para que sea posible la jubilación parcial concuerden con la regulación laboral por cuanto respecta a la contratación de quien asume la condición de relevista.

En buena lógica, eso significa que la progresiva entrada en vigor de los topes a la reducción de jornada de quien se jubila se trasladan a la posibilidad de contrataciones de relevo.

A la vista de cuanto antecede”, la Sala concluye que, “desde enero de 2008, el nuevo régimen legal del contrato de relevo que establece el art. 12.6º ET debe aplicarse gradualmente. Los términos de la disposición transitoria decimoséptima de la LGSS, por así decirlo, son asumidos en el terreno de la contratación laboral no ya por la lógica concordancia entre los respectivos bloques normativos (pensión de jubilación parcial, contratación de relevo) sino por mandato expreso de la Disposición Transitoria Duodécima del Estatuto de los Trabajadores, introducida por la Ley 40/2007.

De este modo, considerando acertada la doctrina que contiene la sentencia recurrida”, desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el trabajador y, en consecuencia, declara la firmeza de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada, de 14 de enero de 2016, interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Almería, de 18 de mayo de 2015. STS, Social, Pleno, de 20 de abril de 2018.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley de Secretos Empresariales.

Proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el texto refundido de la **Ley de Propiedad Intelectual**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 (procedente del Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril).

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el **texto refundido** de la **Ley General** para la **Defensa** de los **Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, con objeto de **transponer** la **Directiva (UE) 2015/2302** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los **viajes combinados** y a los **servicios de viaje vinculados**.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** la **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental**, la **Ley 21/2015**, de 20 de julio, por la que se **modifica** la **Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de **Montes** y la **Ley 1/2005**, de 9 de marzo, por la que se regula el **régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero**.

Proyecto de Ley por la que se **prorrogan** y **aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas** urgentes en **materia social** (procedente del Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre).

Proyecto de Ley de medidas urgentes para la **adaptación del derecho español a la normativa** de la **Unión Europea** en materia del **mercado de valores** (procedente del Real Decreto-Ley 21/2017, de 29 de diciembre).

Proyecto de Ley por la que se **modifica** el **Código de Comercio**, el **texto refundido** de la **Ley de Sociedades de Capital** aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la **Ley 22/2015**, de 20 de julio, de **Auditoría de Cuentas**, en materia de **información no financiera y diversidad** (procedente del Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de regulación en el ámbito de las **redes de distribución de energía eléctrica cerradas**.

Proposición de Ley de mejora de la autonomía y la rendición de cuentas de las universidades españolas.

Proposición de Ley de modificación del artículo 178 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código Penal** (Orgánica).

Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia.

Proposición de Ley de medidas para el fomento del autoconsumo eléctrico.

Proposición de Ley de modificación del régimen de tasas judiciales, establecido por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la **derogación del apartado 7º del artículo 24.1.7 LEC** añadido por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Proposición de Ley relativa a la reforma del sistema de permisos y prestaciones para el cuidado y

atención de menores por parte de sus progenitores/as, en casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Proposición de Ley para el cierre de las centrales nucleares.

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, al objeto de fortalecer la **negociación colectiva** en la regulación de las relaciones laborales.

Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de **asistencia jurídica gratuita**.

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para la mejora de la prestación económica por hijo o menor a cargo.

Proposición de Ley sobre reforma de las pensiones y otras medidas del orden social.

Proposición de Ley sobre la edad de jubilación del personal del Servicio de Guardacostas.

Proposición de Ley relativa a la creación de un Fondo Estatal para la consecución efectiva y real de la Accesibilidad Universal.

Proposición de Ley reguladora de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Proposición de Ley para el establecimiento de un recargo de solidaridad a las entidades de crédito.

Proposición de Ley sobre la revalorización de las pensiones y supresión del factor de sostenibilidad.

Proposición de Ley de emergencia habitacional en familias vulnerables en el ámbito habitacional y de la pobreza energética.

Proposición de Ley del Estatuto Básico de Bomberos Forestales.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la regulación del proceso de integración voluntario de determinados centros educativos privados en la red pública de centros educativos.

Proposición de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas en coherencia con la Directiva Marco del Agua y el contexto de Cambio Climático.

Proposición de Ley para modificar la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en lo relativo al procedimiento de autorización de cierre de instalaciones de generación eléctricas.

Proposición de Ley Orgánica para la transferencia de la titularidad y competencias de la autopista AP-9 a la Comunidad Autónoma de Galicia.

RRDGRN

Depósito de cuentas. De conformidad con la doctrina establecida por la Dirección General de los Registros y del Notariado, dicho Centro Directivo reitera que, “habiendo sido designado auditor a instancia de la minoría, constanding dicha circunstancia por inscripción en la hoja de la sociedad, y no acompañándose para su oportuno depósito el correspondiente informe de verificación llevado a cabo por el auditor designado, no procede que el registrador Mercantil lleve a cabo el depósito de cuentas solicitado. La situación registral al tiempo de llevar a cabo la calificación objeto de este expediente era la de existencia de auditor nombrado e inscrito a instancia de la minoría por lo que, de conformidad con la expresada doctrina de esta Dirección General, no cabe llevar a cabo el depósito de las cuentas si la solicitud no se acompaña precisamente del preceptivo informe de auditoría realizado por el auditor nombrado e inscrito en el Registro Mercantil”. (En este sentido, en especial, véase, las Resoluciones de 21 de noviembre de 2013 y 22 de julio y 15 de septiembre de 2016).

“Así resulta indubitadamente del contenido del artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital”, por lo que, la Dirección General de los Registros y del Notariado resuelve desestimar el recurso

interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Santa Cruz de Tenerife, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2014. RDGRN de 23 de abril de 2018.

Compraventa. Autorización Protectorado Fundaciones Castilla y León. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que estima el recurso interpuesto contra la Resolución de 19 de abril de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Valladolid núm. 5 a inscribir una escritura de compraventa, manifiesta, en relación con el defecto relativo a la exigencia de un pronunciamiento expreso por parte del Protectorado de Fundaciones de la Junta de Castilla y León sobre si la venta se ajustó o no a la autorización previamente concedida por el mismo, que: “De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, “será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 por 100 del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos. La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo, en un plazo no superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico». Esta autorización se concede por resolución de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa, de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 19 de abril de 2007, según la cual se acuerda conceder autorización, entre otras, para vender el subsuelo de la parcela afectada asegurando la concurrencia pública y la imparcialidad en la selección del comprador, y por un precio de salida no inferior al de tasación, y se interesa del patronato la remisión de una copia autorizada y dos copias simples de la escritura por la que se formalice la operación para su constancia en el protectorado en inscripción en el Registro de Fundaciones.

De este modo”, considera dicho Centro Directivo, “concedida la autorización por el protectorado en virtud de la mencionada resolución, el mandato legal es íntegramente cumplido sin que sea exigible, además, una aprobación a posteriori pues hay que recordar que las limitaciones impuestas por la Ley de Fundaciones de Castilla y León, al igual que las de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en general, como cualquier otra restricción que se imponga a la capacidad de las personas jurídicas, ha de ser objeto de interpretación estricta (cfr. artículos 4.2 y 38 del Código Civil) y, por ello, no cabe exigir más autorizaciones o aprobaciones que las que legalmente se prevén”. RDGRN de 8 de mayo de 2018.

Inmatriculación. La Dirección General de los Registros y del Notariado aborda el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera núm. 3, por la que se suspende la inscripción de un testimonio firme de auto relativo a un expediente de dominio de inmatriculación en base a que no se acompañó certificación catastral ni base gráfica alternativa de las que resulte la representación gráfica georreferenciada de la finca que debía ser objeto de inmatriculación.

En relación con esta cuestión y, con fundamento en la Resolución-Circular de dicho Centro Directivo de 3 de noviembre de 2015, reitera que “si se aportara una certificación catastral descriptiva y gráfica para su inscripción en el Registro, emitida cuando no estaba aún operativo dicho servicio, el registrador podrá solicitar y obtener para el mismo inmueble y con la misma referencia catastral la certificación catastral descriptiva y gráfica con la lista de coordenadas geográficas de los vértices del inmueble catastral a que se refiere el párrafo primero de este apartado”.

“Asimismo, con independencia de que haya pasado o no el año de vigencia de la certificación catastral a que se refiere el artículo 84.2 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, lo cierto es que el apartado 8.º de la Resolución Conjunta entre este Centro Directivo y la Dirección General del Catastro, de fecha 26 de octubre de 2015, establece que “para inscribir la representación geográfica de la finca aportada por los interesados y calificar su correspondencia gráfica con la parcela catastral de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Hipotecaria, el registrador deberá tener en cuenta la descripción catastral vigente en el momento de la inscripción, a cuyo fin podrá consultar en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro la información catastral disponible sobre las fincas afectadas y obtener la certificación catastral descriptiva y gráfica actualizada de las mismas, sin que

la apreciación de la falta de correspondencia pueda basarse exclusivamente en diferencias en la identidad de los titulares catastrales y registrales de la fincas colindantes” (Resolución de 12 de mayo de 2016).

En consecuencia, dicho Centro Directivo considera que “el defecto, tal y como se formula, no puede mantenerse, ya que el registrador debería haber obtenido directamente dicha certificación catastral con las coordenadas de la finca”, por lo acuerda estimar el recurso y revocar la nota de calificación del registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera núm. 3. RDGRN de 11 de mayo de 2018.

Reducción de capital: La Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil III de Sevilla, por la que se rechaza la inscripción de un acuerdo de reducción de capital adoptado; ha abordado, primeramente, “si procede la inscripción de un acuerdo de reducción de capital por restitución de valor de las aportaciones cuando no consta el consentimiento de la totalidad de los socios” y, a continuación, “si procede la inscripción cuando la ejecución del acuerdo se ha realizado, en parte, mediante la compensación de una deuda de un socio que no ha prestado su consentimiento”.

En este sentido, de una parte, señala: “El registrador entiende que la operación de reducción de capital con devolución del valor de aportación, al ser un supuesto eminentemente voluntario de reducción, no puede ser impuesta por la mayoría en perjuicio de la minoría de conformidad con las reglas sobre protección de los socios minoritarios. Ciertamente dispone el artículo 292 de la Ley de Sociedades de Capital lo siguiente: “Cuando la modificación afecte a los derechos individuales de cualquier socio de una sociedad de responsabilidad limitada deberá adoptarse con el consentimiento de los afectados». Ahora bien, de aquí no puede deducirse una regla general de exigencia de consentimiento unánime del conjunto del capital social para acordar la reducción del capital social por devolución del valor de aportaciones. Dicha exigencia supondría el establecimiento de una regla general de excepción al sistema establecido de determinación de las mayorías en el ámbito de las sociedades de capital, excepción que no encuentra amparo en el ordenamiento jurídico. Deben pues distinguirse adecuadamente los requisitos de formación de la mayoría previstos en general por la Ley para la reducción del capital social (artículo 199.a, para las sociedades de responsabilidad limitada), con la aplicación de reglas especiales en aquellos casos concretos en que, por la concurrencia de circunstancias igualmente especiales, la ley exige requisitos adicionales.

Por tanto, “aplicadas las consideraciones anteriores al supuesto que nos ocupa procede la estimación del recurso en cuanto al primer defecto señalado por cuanto no resulta de los hechos que el acuerdo de reducción por restitución del valor de aportaciones, adoptado con la mayoría exigida por el artículo 199.a), de la Ley de Sociedades de Capital, suponga, en los términos de los artículos 329 y 330 de la propia ley, una violación del principio de paridad de trato en los términos que los mismos formulan”.

De otro lado, empero, dicho Centro Directivo considera que el segundo defecto advertido por el registrador mercantil III de Sevilla, merece una distinta valoración. “Ciertamente”, dice la DGRN, “la regulación de la Ley de Sociedades de Capital en sede de reducción de capital por restitución del valor de aportaciones no contiene una previsión expresa de que su ejecución haya de llevarse a cabo mediante la entrega de una cantidad de numerario a cada uno de los socios a los que afecte. La anterior afirmación no empaña el hecho de que la propia ley muestra indicios suficientemente convincentes de que la situación que establece es precisamente la de reembolso en dinero; el propio concepto de restitución del valor a que se refieren los artículos 317, 329 y 330 del texto legal hace referencia al carácter de equivalencia que cumple el dinero como medida de valor.

Establecido que la obligación de pago del crédito de reembolso derivado del acuerdo de reducción es una obligación dineraria (artículo 1170 del Código Civil), resta por analizar si en ejecución del acuerdo por parte del órgano de administración puede este, unilateralmente, compensar determinado crédito que la sociedad ostenta contra el socio a quien se reembolsa. La respuesta es forzosamente negativa por cuanto la compensación, como medio de extinción total o parcial de la obligación (artículo 1156 del Código Civil), requiere de la concurrencia de unos requisitos cuya apreciación no puede quedar al arbitrio de una de las partes (artículo 1256 del Código Civil), por lo que, a falta de consentimiento no puede ser impuesta sino por resolución judicial, de acuerdo con los principios que rigen nuestro ordenamiento”. RDGRN de 16 de mayo de 2018.